



CONTRATO **ABIERTO** PARA LA ADQUISICIÓN DE **LEVOFLOXACINO. TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: LEVOFLOXACINO HEMIHDATADO EQUIVALENTE A 500 MG DE LEVOFLOXACINO. ENVASE CON 7 TABLETAS, PARTIDA 25301, INTERNACIONAL** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**, EN LO SUCESIVO “**LA ENTIDAD**”, REPRESENTADA POR EL **DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR LA OTRA, **GRUPO BIOJEMA, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR C. MARCOS JAIME GONZALEZ RODRIGUEZ** EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL** A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. Declara “**EL HOSPITAL**” a través de su Director General que:
 - II.1 De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, el cual tiene por objeto entre otros, coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud; realizar estudios e investigaciones clínicas, epidemiológicas y experimentales, de desarrollo tecnológico y básicas, en las áreas biomédicas y socioeconómicas, con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de enfermedades; formación y capacitación de recursos humanos, así como prestación de servicios de atención médica de alta especialidad en aspectos preventivos, asistenciales y de rehabilitación de la población infantil hasta la adolescencia, de todo el territorio nacional.
 - II.2 Con fundamento en los artículos 22 fracción I y 59 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción I de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el **Dr. Adrián Chávez López**, en su carácter de **Director General**, con **R.F.C. CALA620701BH2** es el Servidor Público que se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento, lo que acredita con el nombramiento de fecha trece de enero de dos mil veinticuatro, expedido a su favor por la Junta de Gobierno del Hospital Infantil de México Federico Gómez, registrado en el “Libro de Registro de



Nombramientos”, bajo el número 1, a Foja 87 vuelta, Sección 2024, el quince de enero de dos mil veinticuatro, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

I.3 De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento **al Dr. Victor Baltazar Olivar Lopez, Director Médico con R.F.C OILV6309024N8**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato.

I.3.1 De conformidad y con fundamento en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la **Lcda. Karen Julissa Cruz Morales, Jefa del Departamento de Almacenes, con R.F.C CUMK910923AS9** facultado para supervisar las entregas de los bienes conforme a lo solicitado, en caso de incumplimiento notificar penas convencionales al Departamento de Compras Gubernamentales Farmacéuticas, mediante oficio y los documentos soporte (orden de surtimiento, atrasos por horarios, facturas extemporáneas, en caso de ser un contrato abierto cumplir con el consumo de las cantidades mínimas y/o en su caso solicitar modificaciones correspondientes y demás obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de “**EL PROVEEDOR**” para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **Internacional**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el **Artículo 54-II: “Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor”** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, “**LAASSP**”, y los correlativos de su Reglamento, **procedimiento de adjudicación AA-12-NEF-012NEF001-I-98-2025, “Sexta compra emergente consolidada de medicamentos, bienes terapéuticos, material de curación y auxiliares de diagnóstico y textiles”, llevado a cabo por Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.**

I.5 “**LA ENTIDAD**” cuenta con suficiencia presupuestaria con cargo a la partida 25301, otorgada mediante los **Oficios No. 5400/331/2025 y 5400/332/2025 con cargo a Recursos Propios**, emitidos por el **Departamento de Presupuesto**. Número de Procedimiento en CompraNet: **AA-12-NEF-012NEF001-I-98-2025**

LA SHCP autorizo la plurianualidad mediante el oficio Número de Oficio 2025-12NBG-54.



I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes **N° HIM871203BS0 del Hospital Infantil de México Federico Gómez.**

I.7 Tiene establecido su domicilio en Doctor Márquez no.162, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “EL PROVEEDOR”, por conducto de su representante declara QUE:

II.1 Es una persona **Moral** legalmente constituida mediante **Escritura Pública Número 12,995**, denominada **GRUPO BIOJEMA, S. DE R.L. DE C.V.,** cuyo objeto social es **compra venta, importación, exportación, comercialización, consignación, almacenamiento y la realización de toda clase de actos de comercio permitidos por la ley respecto de toda clase de productos farmacéuticos y material de curación, radiológicos, biológicos, todo ello de uso humano.** inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, con el folio **N-2020016161** de fecha **17/03/2020.**

II.2 La o el **C. MARCOS JAIME GONZALEZ RODRIGUEZ,** en su carácter de **Representante Legal**, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con **mediante Testimonio de Escritura Pública Número 32,057** de fecha **03/10/2024,** mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **GBI200302HA0.**

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en **Calle Montes Carpatos Mz 81 It 11 int. 49, Colonia Selene, Alc. Tlahuac, Estado de México, C.P. 13420,** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a “LA ENTIDAD” la adquisición de **LEVOFLOXACINO. TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: LEVOFLOXACINO HEMIHDRATADO EQUIVALENTE A 500 MG DE LEVOFLOXACINO. ENVASE CON 7 TABLETAS,** en los términos y condiciones establecidos este contrato.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” conviene con “EL PROVEEDOR” que el monto mínimo del suministro de los bienes para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad mínima de **\$277.75 (Doscientos setenta y siete pesos 75/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$277.75 (Doscientos setenta y siete pesos 75/100 M.N.)**.

Asimismo, que el monto máximo del suministro de los bienes para los ejercicios fiscales 2025 y 2026 es por la cantidad de un monto máximo de **\$677.71 (Seiscientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.)** más impuestos que asciende a **\$677.71 (Seiscientos setenta y siete pesos 71/100 M.N.)**.

Ejercicio Fiscal	Monto Mínimo	Monto Máximo
2025	\$ 88.88	\$ 222.20
2026	\$ 188.87	\$ 455.51
TOTAL:	\$ 277.75	\$ 677.71

Las partes convienen expresamente que las obligaciones de este contrato, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante los ejercicios fiscales 2025 y 2026 quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente la “LA DEPENDENCIA O ENTIDAD”, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

El(los) precio(s) unitario(s) del presente contrato, expresado(s) en moneda nacional es (son):

NO.	AÑO	CLAVE CNI	CODIGO	DESCRIPCION	CUCOP	CANTIDAD MÍNIMA	CANTIDAD MÁXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÍNIMO	MONTO TOTAL NETO M.N. MÁXIMO
1	2025	010.000.4299.00	13044051	LEVOFLOXACINO. TABLETA. Cada tableta contiene: Levofloxacin hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacin. Envase con 7 tabletas.	25301327	8	20	ENVASE	\$ 11.11	\$ 88.88	\$ 222.20
1	2026	010.000.4299.00	13044051	LEVOFLOXACINO. TABLETA. Cada tableta contiene: Levofloxacin hemihidratado equivalente a 500 mg de levofloxacin. Envase con 7 tabletas.	25301327	17	41	ENVASE	\$ 11.11	\$ 188.87	\$ 455.51



C-2025-00121029

RM-AF-0997/25

Subtotal	\$ 277.75	\$ 677.71
I.V.A.	\$ -	\$ -
Total	\$ 277.75	\$ 677.71

Los precios unitarios se consideran fijos y en moneda nacional **Pesos Mexicanos** hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **LEVOFLOXACINO. TABLETA. CADA TABLETA CONTIENE: LEVOFLOXACINO HEMIHDATADO EQUIVALENTE A 500 MG DE LEVOFLOXACINO. ENVASE CON 7 TABLETAS** por lo que “**EL PROVEEDOR**” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “**LA ENTIDAD**” no otorgará anticipo a “**EL PROVEEDOR**”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“**LA ENTIDAD**” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido (otra temporalidad o calendario establecido) o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los bienes efectivamente entregados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “**ANEXO TECNICO**” que forma parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo no mayor a 17 días hábiles contados a partir del envío y verificación de la factura respectiva a través de la plataforma, (contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica) a “**LA ENTIDAD**”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “**LAASSP**”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “**EL PROVEEDOR**” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “**EL PROVEEDOR**” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “**EL PROVEEDOR**” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la “**LAASSP**”.



El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el **Departamento de Almacenes**, una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte del Hospital con el sello de evidencia de recepción, por parte del Almacén, que se plasmará en la factura del **“EL PROVEEDOR”**, con lo que se podrá gestionar el pago de los mismos, en los términos establecidos en este contrato.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **“EL PROVEEDOR”** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **“LA ENTIDAD”**, para efectos del pago.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que **“LA ENTIDAD”** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **“LA ENTIDAD”**.

El pago de los bienes entregados quedará condicionado al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **“LAASSP”**.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 13:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles **“EL PROVEEDOR”** podrá realizar entregas en fines de semana, días festivos y en horario abierto, de conformidad con las necesidades de la **“LA ENTIDAD”**.

La entrega de los bienes se realizará en los domicilios señalados en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el Departamento y/o Servicio del Área Requirente y el Departamento de Almacenes quienes son los supervisores del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad, en las fechas establecidas en el mismo.



En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo de plazo máximo de cinco días hábiles para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del **24 de octubre del 2025 al 31 de diciembre del 2026.**

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que **“LA ENTIDAD”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 74 de la **“LAASSP”**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PROVEEDOR”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“LA ENTIDAD”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“LA ENTIDAD”** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

“EL PROVEEDOR” se obliga con la **“LA ENTIDAD”**, a entregar al inicio del suministro de los bienes, una garantía por la calidad de los mismos, por **12** meses, la cual se constituirá (indicar la forma de

garantizarla), pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S).

A) GARANTIA DE ANTICIPO (No aplica para el presente)

“EL PROVEEDOR” entregará a **“LA ENTIDAD”**, previamente a la entrega del anticipo una garantía constituida por la totalidad del monto del(os) anticipo(s) recibido(s).

El otorgamiento de anticipo, deberá garantizarse en los términos de los artículos 69, de la **“LAASSP”**; 81, párrafo primero y fracción V, de su Reglamento.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de anticipo podrá realizarse de manera electrónica.

Una vez amortizado el cien por ciento del anticipo, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de dicha obligación contractual y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **“LAASSP”**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **“EL PROVEEDOR”** se obliga a constituir una garantía **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez, por un importe equivalente al 10 % (diez por ciento) del monto total máximo del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **“LA ENTIDAD”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“LA ENTIDAD”** podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación del HIMFG para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.



En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **“EL PROVEEDOR”** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **“LA ENTIDAD”** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“LA ENTIDAD”** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **“EL PROVEEDOR”**.

Cuando la entrega de los bienes, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **“EL PROVEEDOR”** quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **“LAASSP”**.

La constancia de recepción de los bienes que ampare, que los mismos se entregaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de la **“LA ENTIDAD”**.

En términos de lo establecido en el artículo 69, segundo párrafo de la **“LAASSP”** se exceptúa a **“EL PROVEEDOR”** de la presentación de la garantía de cumplimiento, ya que la contratación se fundamenta en el artículo 54-II de la **“LAASSP”** y a la petición de exceptuar a **“EL PROVEEDOR”** de presentar la garantía del cumplimiento del contrato, formulada por el titular del área requirente de los bienes, en términos de las políticas bases y lineamientos de la dependencia o entidad.

C) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

“EL PROVEEDOR” deberá responder por defectos o vicios ocultos de los bienes entregados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este Contrato, convenios modificatorios respectivos y en la legislación aplicable, de conformidad con los artículos 75, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96, párrafo segundo de su Reglamento.

“EL PROVEEDOR”, quedará liberado de su obligación, una vez transcurridos **12 meses**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los bienes entregados, siempre y cuando **“LA ENTIDAD”** no haya identificado defectos o vicios ocultos en los bienes entregados, así

como cualquier otra responsabilidad en los términos de este Contrato y convenios modificatorios respectivos.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Entregar los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y a la Oficina de Representación del HIMFG, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **“LAASSP”**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.

“LA ENTIDAD”, se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PROVEEDOR”** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **“EL PROVEEDOR”**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

“LA ENTIDAD” designa como Administrador(es) del presente contrato al **DR. VICTOR BALTAZAR OLIVAR LOPEZ, DIRECTOR MÉDICO con R.F.C OILV6309024N8** y a la **LCDA. KAREN JULISSA CRUZ MORALES, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES, CON R.F.C CUMK910923AS9** quienes darán seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.



Los bienes se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“LA ENTIDAD” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra **“EL PROVEEDOR”** conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 10% sobre el monto de los bienes proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la entrega de bienes). Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **“EL PROVEEDOR”** que realice el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria efectivo al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este pedido de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“LA ENTIDAD”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del pedido, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **“LA ENTIDAD”**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los (DÍAS) posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el **10% (diez por ciento)** del monto total del pedido, se iniciará el procedimiento de rescisión.



DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la entrega de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al **2.5%**, por cada día de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

A **“EL PROVEEDOR”** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **“LA ENTIDAD”** de la factura correspondiente.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total máximo del contrato.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **“LAASSP”**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 10% (diez por ciento) del monto de los bienes adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

PENAS CONTRACTUALES (No aplica para el presente)

El proveedor pacta con **“LA ENTIDAD”** que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, documento de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del pedido, y **“LA ENTIDAD”** determine no dar por rescindido el pedido, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del pedido antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al departamento de asuntos jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que **“LA ENTIDAD”** determine no rescindir el pedido aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando el proveedor no haya realizado aún el pago de la pena

contractual aludida en el párrafo anterior se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que el proveedor se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y el proveedor no haya realizado su pago, se enviará a la subdirección de recursos financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **“EL PROVEEDOR”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **“LA ENTIDAD”** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a entregar a **“LA ENTIDAD”** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **“LAASSP”**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

“EL PROVEEDOR” acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho pedido, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **“LA ENTIDAD”**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **“LAASSP”**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **“LAASSP”**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del **10%** por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.



“EL PROVEEDOR” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de los bienes, materia del presente contrato, no se requiere que **“EL PROVEEDOR”** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

“EL PROVEEDOR” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en las órdenes de surtimiento expedidas por el Departamento de Almacenes, Anexo Técnico y/u Oficio de Notificación de Adjudicación de conformidad con lo establecido en la Convocatoria, Documento de Justificación o Cotización y sus Anexos del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes, objeto del presente contrato, serán pagados por **“EL PROVEEDOR”**, mismos que no serán repercutidos a **“LA ENTIDAD”**.

“LA ENTIDAD” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“EL PROVEEDOR” no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

“EL PROVEEDOR” será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“LA ENTIDAD”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“LA ENTIDAD”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“LA ENTIDAD”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.



En caso de que **“LA ENTIDAD”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PROVEEDOR”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **“LAS PARTES”** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **“EL PROVEEDOR”** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMASEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la **“LA ENTIDAD”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“LA ENTIDAD”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“LA ENTIDAD”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PROVEEDOR”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PROVEEDOR”** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMATERCERA. RESCISIÓN.



“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de los bienes establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA ENTIDAD”**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA ENTIDAD”**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA ENTIDAD”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.



Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“LA ENTIDAD”** de que continúa vigente la necesidad de los bienes aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“LA ENTIDAD” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“LA ENTIDAD”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“LA ENTIDAD”** establecerá con **“EL PROVEEDOR”** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificadorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **“LAASSP”**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificadorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“LA ENTIDAD”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PROVEEDOR”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la **“LAASSP”**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“LA ENTIDAD”**.

VIGÉSIMACUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

“EL PROVEEDOR” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“LA ENTIDAD”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“EL PROVEEDOR” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o

intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por “LA ENTIDAD”, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, “EL PROVEEDOR” exime expresamente a “LA ENTIDAD” de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, “LA ENTIDAD” reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de “EL PROVEEDOR”, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a “LA ENTIDAD”, “EL PROVEEDOR” queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.

“LAS PARTES” convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMASEXTA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMASÉPTIMA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMAOCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento

VIGÉSIMANOVENA. JURISDICCIÓN.



C-2025-00121029

RM-AF-0997/25

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

POR: “LA ENTIDAD”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
DR. ADRIÁN CHÁVEZ LÓPEZ	DIRECTOR GENERAL	CALA620701BH2
DR. VICTOR BALTAZAR OLIVAR LOPEZ	DIRECTOR MÉDICO	OILV6309024N8
LCDA. KAREN JULISSA CRUZ MORALES	JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES	CUMK910923AS9

POR: “EL PROVEEDOR”

NOMBRE	R.F.C.
C. MARCOS JAIME GONZALEZ RODRIGUEZ EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL, GRUPO BIOJEMA, S. DE R.L. DE C.V.	R.F.C.: GBI200302HA0 DE LA PERSONA MORAL, GRUPO BIOJEMA, S. DE R.L. DE C.V.

**2025**
Año de
La Mujer
Indígena

Contrato: RM-AF-0997/25

Cadena original:

c10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: VICTOR BALTAZAR OLIVAR LOPEZ
RFC: OILV6309024N8

Número de Serie: 1000000717416309
Fecha de Firma: 19/11/2025 07:54

Certificado:

[illegible]

Firma:

8nLsmDUllrQyZ4KEG82KSkIwBInoqaedZ2V1qleYkH235FYTPk8P7kF8Qx7U8MBvQYkvT7EKuvugcPEZxcwcv0f4QzIona/mxVTukpzeZJmqUWdShX921t4bhPiFcYPBgPhVoIqoSnsbZfSwo9Ou/wefOP6ZmwbeZSBZK3KpsnvewWHke3ngu5df41//syx6GehS6yD9aau6rWUB/AWJB56RM6fw6ds3P7j2BmM3g1j40R28H3W5ySqS5/ukaFvdLroJzLjpnRL0Awz4FQO2iaIxbzxk40f0APmarQBVymBgRY91GUZe8Yfcfn3egLe6bsQ95MTwtV1ur1Z9g0M==

Firmante: KAREN JULISSA CRUZ MORALES
RFC: CUMK910923AS9

Número de Serie: 1000000705223578
Fecha de Firma: 19/11/2025 09:29

Certificado:

[illegible]

Firma:

J1hZt07tJsqSIH/r+keGnZmIpH2aMakFl0nCIcMQGhkxEWVm1XSDaJ3RRRTUGEEiYbwTde+R3/GlhWNR2nCU6yGKGnwK5a1C61s511mAntkZKiaJ25T+AQvvvgACZcyQ9jen04Ub/+je+Qtb1fJl+NR3ZFebt2Xw2mk5
0oSLrX19HgV/RJje6AKbPspwMqV3j5SmRWUPVkeFy2oGFdBKDJj8AFIRr+ZsgJ1AmkwoJZLz0d0k41/nns7PwtCX53+X9Q3qHx8Fg9NTvmofvKU/qhdkXyqJ0WlR6GpH2SkvByK1uRdnQmF9YDkFhx
2NcBtJAADmgE+pxWf1pyzw=

Firmante: ADRIAN CHAVEZ LOPEZ
RFC: CALA620701BH2

Número de Serie: 1000000718662562
Fecha de Firma: 19/11/2025 20:34

Certificado:

[illegible]

Firma:

Contrato: RM-AF-0997/25

1P4AqFqRohms8fSw3yK1lmlXh6w1L5wHxgysU0S7WvrZadw+pdBESGL0yyZC1PueibzLxFf+JHCZCyw0gW85UUKca9HuTAC69WFFiLmluJyIc9B07Kp2tmqJKpINh7j0rhZBp21q6H8uXMKKKf+p2Bxcrg1W6mrPbb6jX5NmIZC84LeG3ie8fYvYXmjd0KW3CwPR9AhjptG2jSQGkqp5yYtmcZcGhHwVQla+wBA9fGctJDPVtr4KYras0gvXvMqfMG8b70L025D0zWTECwBstf8hq18qJ/UMXJw2f4gqChqhvg1CwtHwG5j3cAvmIKVKL7yX9R1Kg==

Firmante: GRUPO BIOJEMA S DE RL DE CV
RFC: GBI200302HA0

Número de Serie: 1000000711961105
 Fecha de Firma: 20/11/2025 12:14

Certificado:

MiIGbxCBfegAwIBAgIAUwMDEwMDAwMDA3MTESnJkXMDUwDQYKJkZiVhcnAQELBQAwwgVMTUwMwYDVQDQCxByQBERUwgu0VSvK1DSU8JG9KqUGQRUNSU5JU1RSQUNJt04gVfJJQ1VUQVJ3JQTUeMwCwGA1UECgw1UwVSk1DSU8REUGRQUNRSU5JU1RSQUNJt04gVfJJQ1VUQVJ3JQTUeMwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMQ0wCwYDVQDQIDARDRE1YMRMwEQYDVQHQDAPDVUFSFRFTU0DMRUwEwYDVQQTExw7TQV05NzA3MDF0TjMxNDBaBgkqhkiG9w0BAQJ1Z1c3bVbnnhYm10BBER1Jk1tVfJBQ01PTBRU5UuMkIERF1FNFLJ201PbUYbUk1CVVRBk1PUybBTB0DS05Uk1CV1F1tRFXM4D2T0MT1ZMD53ND1N04TIDT4MTXMD53ND1N04gT0wJDBA1GNVBAMTQDQSBVBPTE1JtTPFEUgYBERSBSTCBERSBDYfEKMGCA1UEKRMBR1JVE8Bk1PSKVNQSBTIERF1JtIERFIENM5Uk1GVDDVQKEXHULV7TfYBCSUGRMB1BfMQREUGUkwgREUG1qYxZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UECgw1UEUwYDQYQDB1Bdi4gSGlkYXNxbnY4A3NywgQ29s1tBHDhVvcmVybzE0MAwGA1UEEwQFMDY2MDAxZCZABGNVBAyTAK1YMTiWmAYJKoZiHvncNAQKBfIntYXJjb3M2Z29uemFSzXpAZ3J1cG91aw9qZw1hLmNbV5StE1MCMGA1UELmRcR0JJmJwAmZaySEEWiC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA1UEBRMViC8R09STTC3MDYyNzY2NjEeMwBwGA

Firma: r9RrNvwmB0Ngens0+MINSkv7qYPM0NQFDD9sAkVAdkLN+NFC4Tcvcrc12EK8AjtEDVG54E6VldrpETiq1tQMfQHwYxyuz8Iy0Zmj6ntUZQKti2sCV/443H8v3Y05b81yJ3Kl0gUGj6tuZKR1VQZhENUoz3gnjC0R1WJZgQDVAqBEFSA6sQdFtst8wtd2nwt3YzBXLdp8qmZv1YlBrgPWius/SjB8Eyfs0mM4f2CjADnrHqZUxBDG6yZbGHA6ceqAe8TQM7/Qgvk56vnLmE5MrnGpyUwV91T0kuIeLhrZg3tbgd5S5cbP025uRHq